

## 4.3 OTROS

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Junta Arbitral del Transporte***Notificación de laudo en controversia número 114/06*

Se hace saber a Tecfirecan, S.L. cuyo domicilio conocido es calle Honduras número 1, 3º, puerta 3, 39005 Santander (Cantabria), que esta Junta Arbitral con fecha 15 de febrero de 2007, ha dictado laudo en la controversia de referencia 114/2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

**FALLO**

Declarar estimada la reclamación planteada por don José Luis Pulito Rodríguez, en representación de Transportes Ochoa, S.A. debiendo abonarle Tecfirecan, S.L. la cantidad de treinta y ocho euros con dieciséis céntimos (38,16 euros) más los intereses que legalmente correspondan.

Lo que se notifica mediante su publicación en (BOC y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de abril de 2007.—El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/5547

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*Orden HAC/14/2007 de 24 de abril por la que se aprueba el modelo 621 de Autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. (compra venta de medios de transporte usados) y se regula el fichero automatizado de datos para confección de modelos en la web de la Consejería de Economía y Hacienda.*

El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria compromete, con carácter general, a la Administración Tributaria para que promueva la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, apuntando que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

La utilización de estas nuevas vías permite a los contribuyentes y ciudadanos con obligaciones ante el Gobierno de Cantabria no desplazarse hasta las dependencias de la Administración u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario para la presentación y pago de las correspondientes autoliquidaciones en la Caja de la Administración del Gobierno de Cantabria o en las oficinas de las entidades colaboradoras de la recaudación autorizadas para el cobro de las mismas, facilitando, además, realizar dichos trámites incluso fuera del horario de atención al público.

Desde el año 2000 se está implantando progresivamente el sistema de gestión integral de ingresos Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos (MOURO) en el Gobierno de Cantabria, realizándose a través del mismo la gestión e ingreso de los Impuestos cedidos y demás recursos del Gobierno de Cantabria, a través de los documentos de autoliquidación y declaración aprobados.

El artículo 60 de la Ley General Tributaria dispone que el pago de la deuda tributaria podrá realizarse por los medios y en la forma determinada reglamentariamente. Por su parte, el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública y contempla la obligación de satisfacer la deuda

por los medios previstos en su artículo 34 entre los que se encuentran además de por cheque, la tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria, así como cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda, señalando asimismo en el artículo 41 que quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas deberá hacerse mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la citada Ley Orgánica, dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros de ficheros que las Comunidades Autónomas pueden crear y mantener para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos, de conformidad con el artículo 41.2 de la citada Ley Orgánica.

Asimismo, el artículo 5 del Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, señala que todo fichero de datos de carácter personal, de titularidad pública, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Ha surgido la necesidad de incorporar nuevos ficheros automatizados, siempre en aras a la claridad y seguridad jurídica de los ciudadanos y acomodando su contenido a lo previsto en la precitada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y al Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Asimismo la Orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de los documentos de ingreso 046 y 047, establecía la creación del modelo 046 de declaración liquidación, el cual va a poder ser rellenado y obtenido a través del servicio web del Gobierno de Cantabria por los ciudadanos, incorporando dicha información en los mismos ficheros que para el modelo 621 y el resto de modelos que se incorporen.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**

Artículo 1.- Aprobación del modelo de declaración-liquidación 621.

a) Se aprueba el modelo 621 TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (COMPRA-VENTA DE MEDIOS DE TRANSPORTE USADOS, modelo web) que figura en el anexo I de esta Orden.

b) El modelo se utilizará para las autoliquidaciones relativas a compra-venta de medios de transporte usados que se practiquen a través de (web de la Consejería de Economía y Hacienda)

c) Este modelo consta de carta de pago, talón de cargo y ejemplar para la administración, en sus modalidades de vehículos, embarcaciones y motos.

Artículo 2.- Lugar de ingreso y presentación.

a) Este modelo una vez cumplimentado por el obligado tributario, podrá ser impreso para su ingreso en cualquiera de las Oficinas de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación del Gobierno de Cantabria y posterior presen-



## ANEXO II

Fichero: Casweb.

1. Responsable del fichero: La Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y la Dirección General de Hacienda.

2. Unidades para el ejercicio de los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera: Calle Hernán Cortés número 9-4º y Dirección General de Hacienda: Calle Juan de Herrera número 18-5º.

3. Finalidad y usos previstos del fichero: Conservar datos de identificación fiscal y domicilios de clientes.

4. Personas o colectivos afectados sobre los que se recaban datos: Clientes con obligaciones fiscales u otros ingresos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Procedimiento de recogida de datos: A partir de los datos informatizados recibidos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y mediante formularios rellenados por los propios interesados.

6. Tipos de Datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, razón social, datos de declaración, exenciones, reducciones y exenciones tributarias.

7. Cesiones de Datos que se prevén: AEAT, según convenio establecido de intercambio de información entre Administraciones Públicas.

8. Nivel exigible respecto medidas de seguridad: Nivel medio.

07/6012

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Orden HAC/15/2007, de 24 de abril, por la que se aprueban los modelos de los documentos de ingreso 043, 044 y 045.*

Uno de los mecanismos integrantes del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas es el constituido por el régimen de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, mecanismo éste que aparece expresamente previsto en el artículo 157.1.a) de la Constitución y que tiene su desarrollo básico en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, regula en su artículo 26 el alcance de la cesión de los Tributos sobre el Juego cuyo rendimiento se produzca en su territorio, enumerando las competencias a asumir por la Comunidad Autónoma de Cantabria en el artículo 42 del mismo texto legal.

En desarrollo de estas competencias se aprueba la Ley 21/2002, de 1 de julio, de régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, la cual establece en su disposición transitoria única, un régimen transitorio para la cesión efectiva de los Tributos sobre el Juego, que surte efectos desde el 1 de enero de 2002, si bien las funciones inherentes a la gestión de los mismos continuarán siendo ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a dichos tributos.

Finalmente, y tras haberse dictado la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego, tiene lugar el traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de los tributos sobre el juego, mediante Real Decreto 1.588/2006, de 22 de diciembre.

La publicación de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos cedidos por el Estado, y del Decreto 2/2003, de 16 de enero, por el que se regula la forma, lugar y plazos para efectuar el ingreso de los tributos sobre el juego, hacen

necesario proceder a suprimir aquellos modelos en vigor y establecer mecanismos de autoliquidación para devenidos anteriores a la entrada en vigor de la nueva normativa, dejando sin efecto las normas de actuación de las Entidades colaboradoras y de la recaudación del Gobierno de Cantabria, en lo que respecta a la recaudación de los tributos sobre el juego, a través de los modelos 040 y 041 que el Decreto 121/2001, de 20 de diciembre, estableció.

El Decreto 121/2001, de 20 de diciembre, en su disposición final segunda facultaba al Consejero de Economía y Hacienda a realizar las modificaciones oportunas en los modelos de impresos de autoliquidación.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

Artículo 1.- Aprobación del modelo de autoliquidación 043.

a) Se aprueba el modelo 043. SALAS DE BINGO. LIQUIDACIÓN, que figura como ANEXO de la presente Orden.

b) El modelo 043 se utilizará para todas las autoliquidaciones que se practiquen por el concepto de "Salas de Bingo. Liquidación" al objeto de proceder a la adquisición de los cartones de bingo.

c) Este modelo consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración (Gobierno de Cantabria), ejemplar para el interesado y talón de cargo (ejemplar para la entidad colaboradora de la recaudación).

d) Los impresos 043, podrán ser adquiridos en la Dirección General de Hacienda y en los demás lugares habilitados al efecto, cumplimentándolos los obligados al pago.

Artículo 2.- Aprobación del modelo de autoliquidación 044.

a) Se aprueba el modelo 044. CASINOS DE JUEGO, que figura como ANEXO de la presente Orden.

b) El modelo 044 se utilizará para todas las autoliquidaciones que se practiquen por el concepto de "Casinos de Juego".

c) Este modelo consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración (Gobierno de Cantabria), ejemplar para el interesado y talón de cargo (ejemplar para la entidad colaboradora de la recaudación).

d) Los impresos 044, podrán ser adquiridos en la Dirección General de Hacienda y en los demás lugares habilitados al efecto, cumplimentándolos los obligados al pago.

Artículo 3.- Aprobación del modelo de autoliquidación 045.

a) Se aprueba el Modelo 045. MÁQUINAS O APARATOS AUTOMÁTICOS. AUTOLIQUDACIÓN, que figura como ANEXO de la presente Orden.

b) El modelo 045 se utilizará para todas las autoliquidaciones que se practiquen por el concepto de "Máquinas o aparatos automáticos. Autoliquidación".

c) Este modelo consta de tres ejemplares: ejemplar para la Administración (Gobierno de Cantabria), ejemplar para el interesado y talón de cargo (ejemplar para la entidad colaboradora de la recaudación).

d) Los impresos 045, podrán ser adquiridos en la Dirección General de Hacienda y en los demás lugares habilitados al efecto, cumplimentándolos los obligados al pago.

Artículo 4.- Lugar de ingreso y presentación.

a) Los documentos 043, 044 y 045, una vez cumplimentados por el obligado al pago, éste podrá efectuar el ingreso en la caja del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras debidamente autorizadas, que aparecerán reflejadas en los modelos o en la información complementaria.